

SENTENCIA DEL 11 DE MAYO DEL 2005, No. 36

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 12 de junio de 1996.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Argentino del Rosario y compartes.

Abogado: Dr. Mauricio E. Acevedo Salomón.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de mayo del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Argentino del Rosario, dominicano, mayor de edad, chofer, cédula de identificación personal No. 16978 serie 28, domiciliado y residente en la calle Segunda No. 249 del Ingenio Santa Fe de la provincia San Pedro de Macorís, prevenido y persona civilmente responsable; Consejo Estatal del Azúcar (CEA), persona civilmente responsable y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 12 de junio de 1996, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 26 de septiembre de 1996 a requerimiento del Dr. Mauricio E. Acevedo Salomón, en representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 36, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren son hechos constantes los siguientes: a) que el 20 de marzo de 1992 en la carretera que conduce al ingenio Santa Fe de San Pedro de Macorís, ocurrió un accidente de tránsito entre un jeep conducido por Argentino del Rosario, propiedad del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), asegurado con la Compañía de Seguros San Rafael, C. por. A. y una motocicleta conducida por Domingo Ramírez, quien falleció a consecuencia de los golpes recibidos, resultando lesionado Francisco Santana Areche; b) que dicho conductor fue sometido a la justicia por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, quien apoderó a la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de ese distrito judicial del conocimiento del fondo del asunto, dictando sentencia el 3 de mayo de 1995, cuyo dispositivo se encuentra copiado en el de la decisión recurrida; c) que como consecuencia de

los recursos de alzada interpuestos, por intervino el fallo dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 12 de junio de 1996 y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Mauricio Acevedo Salomón, en fecha 10 de julio de 1995 contra la sentencia de fecha 3 de mayo de 1995, dictada por la Cámara Penal del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo se copia a continuación: **Primero:** Debe declarar y declara al nombrado Argentino del Rosario, culpable de haber violado las disposiciones de la Ley 241, en sus artículos 49, 50 y 61 sobre Tránsito de Vehículos de Motor en la República Dominicana; y en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00) y dos (2) años de prisión correccional; **Segundo:** Declarar como al efecto declara regular y válida la presente constitución en parte civil, por haber sido hecha conforme a lo requerido por la ley a nombre y representación de Francisco Santana Areche, en contra de Argentino del Rosario, en su condición de conductor, y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en su condición de persona civilmente responsable, en ocasión de los daños recibidos en consecuencia del accidente de que se trata, y en cuanto al fondo, debe condenar como al efecto condena, al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en su calidad antes indicada, al pago de una indemnización de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), a favor del señor Francisco Santana Areche por los daños morales y materiales sufridos a consecuencia del accidente de que se trata; **Tercero:** Condenar como al efecto condena, al Consejo estatal del Azúcar (CEA) y a Argentino J. del Rosario, al pago de los intereses de dicha suma; **Cuarto:** Condenar como al efecto condena a Argentino J. del Rosario al pago de las costas penales; **Quinto:** Condenar como al efecto condena al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), al pago de las costas del procedimiento, las mismas con distracción y provecho de la abogada concluyente Dra. Ana María Santana, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Sexto:** Declarar como al efecto declara, común oponible y ejecutable la presente sentencia a la Compañía de Seguros San Rafael, en su calidad de entidad aseguradora de la responsabilidad civil del vehículo conducido por el prevenido Argentino del Rosario; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, confirma en todas sus partes la sentencia objeto del presente recurso de apelación; **TERCERO:** Condena al inculpado al pago de las costas penales y civiles, ordenando las últimas a favor y provecho de la abogada concluyente Dra. Ana María Santana, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que los recurrentes Argentino del Rosario, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por. A., no han depositado memorial de casación, ni expusieron en el acta de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua, los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; disposición ésta aplicable también a la entidad aseguradora puesta en causa, en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor; en consecuencia, procede declarar afectados de nulidad los recursos del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), la Compañía de Seguros San Rafael C. por. A. y Argentino del Rosario, en su calidad de persona civilmente responsable, y analizarlo en cuanto a su condición de procesado, a fin de determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que la Corte a-qua confirmó el aspecto penal de la sentencia de primer grado que condenó a Argentino del Rosario en su calidad de prevenido a dos (2) años de prisión correccional y Quinientos Mil Pesos (RD\$500.00) de multa, por violación a los artículos 49, párrafo 1; 50 y 61 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; que el artículo 36 de la Ley

de Procedimiento de Casación veda a los condenados a una pena que exceda de seis (6) meses de prisión correccional el recurso de casación, a menos que estuvieren presos o en libertad bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate; al efecto, se deberá anexar al acta levantada en secretaría, una constancia del ministerio público, lo que no ha sucedido en la especie, por lo que el recurso de Argentino del Rosario, en su indicada calidad está afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Argentino del Rosario, en cuanto a su calidad de persona civilmente responsable, el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 12 de junio de 1996, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de Argentino del Rosario, en cuanto a su condición de prevenido;

Tercero: Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do